

**DECRETO NUMERO 1469 DE 1977**

(agosto 3)

**Por el cual se ratifica el artículo 1° del Decreto 1700 de 1976 sobre promoción automática para el nivel de educación básica primaria.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, el ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 1700 de 1976, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 consagra el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria para todos los colombianos y que, por tanto, obligación del Estado es protegerla, fomentarla y cualificarla;

Que es voluntad del Gobierno Nacional trabajar por el logro de la universalización de la educación básica primaria y por el mejoramiento de su calidad;

Que es fin primordial de la educación básica primaria el desarrollo del conocimiento, actitudes, valores, habilidades, destrezas psicomotrices y el proceso de socialización;

Que la promoción automática mejorará sensiblemente la eficiencia del sistema educativo al disminuir las tasas de repetición y al potenciar la universalización de la educación primaria;

Que la evaluación escolar es un factor esencial para promover el desarrollo del alumno, el maestro, la institución escolar, la comunidad, y, por lo tanto, la calidad de todo el proceso educativo;

Que la motivación del estudiante no debe limitarse exclusivamente por el procedimiento de la nota tradicional;

Que las prácticas evaluativas más realizadas tienen como finalidad mejorar la evaluación escolar a la asignación de notas y a la promoción con el correspondiente enfoque integral, formativo, inherente al proceso educativo,

**DECRETA:**

Artículo 1° La promoción automática en el nivel de educación básica primaria será obligatoria cumplimentada para los institutos docentes oficiales y privados.

Artículo 2° Para efectos del presente Decreto se entienden por:

a) Evaluación escolar: el proceso de seguimiento y valoración permanente del estudiante que se hace en la institución educativa en sus aspectos organizacionales y administrativos, pedagógicos y desarrollo del alumno, frente a los fines y objetivos del sistema educativo colombiano. Este proceso tiene como propósito la identificación de los logros y dificultades y la aplicación de correctivos que permitan una alta calidad educativa.

b) Promoción automática: el proceso por medio del cual se sigue un seguimiento permanente de la evaluación escolar, todo niño que cursa un grado en el nivel de educación básica primaria, será promovido al grado siguiente al finalizar el año lectivo o antes, si sus capacidades y logros se lo permiten.

c) Calificación: juicio de valor sobre el desarrollo y progreso del alumno expresado en una escala convencional.

) Activi a s r cup ración: l conjunto accion s plan a as y sarrolla as a lo lar o l año scolar, con l propósito qu l alumno lo r los obj tivos ra o no alcanza os n las if r nt s ár as formación. Dichas activi a s r cup ración s sarrollarán p rman nt m nt n l ti mpo scolar qu trata l D cr to 1002 19 4 y como part l proc so r ular ns ñanza apr n izaj .

Artículo 3º Es b r l ma stro valuar p rman nt m nt l sta o sarrollo l alumno, confrontarlo con los lo ros sp ra os n ca a ár a y ra o, conformi a con los pro ramas curricular s vi nt s.

Pará rafo 1º El ma stro b laborar como mínimo un inform scriptivo y xplicativo n ca a uno los cuatro p ríos l año scolar sobr l proc so sarrollo l alumno. La sínt sis ca a inform s rá transcrita n l bol tén informativo a los pa r s familia.

Pará rafo 2º Para aqu llos alumnos qu no hubi r n lo ra o los obj tivos las ár as formación, l ma stro sarrollará n forma p rman nt activi a s r cup ración, cuyo plan b s r r coor ina o y valua o con l ir ctor, r ctor l plant l, o qui n ha a sus v c s, acu r o con lo cont mpla o n l lit ral ) l artículo 2º st D cr to.

Artículo 4º Al finalizar l año l ctivo los oc nt s, con fun am nto n los inform s p rí ocos, pr s ntarán un inform final sobr los proc sos sarrollo ca a uno los alumnos, conformi a con una scala conc ptual calificacion s, on s sp cifiqu l ra o t rmina o y l (las) ár as o ár as qu r qui ran r fu rzo n l si ui nt ra o.

Pará rafo 1º Para la transf r ncia un plant l a otro s pr s ntará l bol tén informativo l alumno.

Pará rafo 2º Los alumnos qu al mom nto su in r so mu str n comp t ncias para in r sar a un ra o ucación básica primaria más avanza o, po rán hac rlo a trav s un xam n clasificación.

Pará rafo 3º Los alumnos qu s transf r ran un cal n ario a otro, a más l bol tén informativo, pr s ntarán un xam n clasificación para finir su matrícula n l ra o qu cursaban o n l inm iatam nt sup rior.

Artículo 5º Es r sponsabili a l r ctor, ir ctor o qui n ha a sus v c s n ca a plant l ucativo:

a) Establ c r l plan valuación coh r nt con la filosofía y políticas st D cr to. Dicho plan cont mpará la valuación institucional n los si ui nt s compon nt s: or anizacional s y a ministrativos, p a ó icos y sarrollo l alumno.

b) As sorar y v rificar la j cución l plan.

Artículo 6º La scala conc ptual calificación s rá:

Exc l nt

u no

Ac ptabl

Insufici nt

Artículo 7º Para fin s s uimi nto y valuación, la asist ncia a clas s rá r istra a n forma scrita. En caso qu l alumno acumul l 20 o más fallas no justifica as con r sp to al núm ro horas clas r aliza as, no s consi rará cursa o l ra o r sp ctivo.

Parágrafo. La promoción de alumnos que acumulen más de 20 fallas plenas no se justifica por razones de fuerza mayor, que será a juicio del Comité de Evaluación. Este Comité será el organismo posterior responsable de la promoción por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8º Los alumnos que al finalizar el curso o período académico del año lectivo hubieren logrado los objetivos de las diversidades, podrán ser promovidos al grado siguiente, previo concepto del Comité de Evaluación. Esta medida también es aplicable para la transferencia de alumnos de un curso a otro.

Artículo 9º Será a juicio del Comité de Evaluación la promoción de alumnos con dificultades excepcionales que, aun después de las actividades de recuperación, no logren los objetivos de las diversidades.

Artículo 10. Para la promoción de alumnos del programa Escuela Nueva, continúa vigente la Resolución número 6304 del 10 de mayo de 1977.

Artículo 11. El presente Decreto no afecta las disposiciones que se han contrariado con relación al ciclo de educación básica primaria.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 19 de mayo para el curso A y a partir del día 19 de junio para el curso B.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Daño notado, D. E., a 3 de agosto de 1977.

VIRGILIO ARCO

El Ministro de Educación Nacional,  
**Antonio Y p s Parra**